República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe firma conjunta

Número: IF-2024-13411827-APN-VOCX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 6 de Febrero de 2024

Referencia: EX-2023-119257426- -APN-SGAI#TFN -BROSIO y Cía SA-SENTENCIA (VOCX)

En la fecha se reúnen los miembros de la Sala “D” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith Viviana Gómez (Vocal Titular de la 10° Nominación), Agustina O'Donnell (Vocal Titular de la 11° Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Titular de la 12° Nominación), para dictar sentencia en el EX-2023-119257426- -APN-SGAI#TFN, caratulado “BROSIO y Cía S.A s/recurso de apelación”.

La Dra. Gómez dijo:

I.- Mediante IF-2023-119257326-APN-DTD#JGM, el Sr. Guillermo Abel Brosio invocando ser presidente de la firma Brosio y Cia. S.A. interpone recurso de apelación contra la resolución dictada el 15 de septiembre de 2023 dictada por la Dirección Regional Microcentro de la AFIP- DGI por la que se le aplicó multa a la citada empresa, por el Impuesto a las Ganancias de los períodos 2007 y 2008, con sustento en los artículos 46 y 47 incisos a) y b) y graduada en tres veces el tributo dejado de ingresar (RE-2023-119145294-APN-SGAI#TFN).

Esencialmente, el escrito plantea la prescripción de las acciones del Fisco para aplicar sanciones en virtud de lo dispuesto por la ley de rito fiscal, haciendo reserva del caso federal y solicitando se revoque el acto apelado, con costas.

Advirtiendo la Vocalía Instructora que en la única documentación obrante en el RE-2023-119140461- APN-SGAI#TFN (Estatuto) no surgía que el nombrado se encontrara designado como presidente de la firma, se intimó al citado presentante a que en el término de cinco (5) días acompañara los instrumentos vigentes que acreditaran la representación legal de la mentada firma para actuar en estos autos.

A través del RE-2023-138035657-APN-DTD#JGM, el Sr. Guillermo Abel Brosio contestó la intimación cursada, haciendo saber que “el presentante deviene ser el presidente en ejercicio de hecho de la empresa como gestor de negocios a tenor del art. 48 del CPCC toda vez que por razones de fuera mayor la firma no ha podido al día de la fecha actualizar el cargo debido a la desaparición de algunos socios” (sic).

En efecto, mediante el punto 1° del PV-2023-140896282-APN-VOCX#TFN, se tuvo por presentado al Sr. Guillermo Abel Brosio por presentado en los términos del art. 48 del CPCCN.

Que habiendo transcurrido el plazo que dispone el art.48 del C.P.C.C.N., por PV-2023-148169922-APN-VOCX#TFN se dispuso elevar los autos a conocimiento de la Sala “D”.

II- Que el art. 48 invocado por el presentante en su presentación obrante en el RE-2023-138035657-APN-DTD#JGM dispone que “Cuando deban realizarse actos procesales urgentes y existan hechos o circunstancias que impidan la actuación de la parte que ha de cumplirlos, podrá ser admitida la comparecencia en juicio de quien no tuviere representación conferida”.

A tales efectos la norma aludida establece un plazo perentorio de “Cuarenta días hábiles, contados desde la primera presentación del gestor” para acompañar los instrumentos que acrediten la personería o para que la parte ratifique la gestión. En el caso de que no se cumpla con ninguna de las dos alternativas enunciadas, “será nulo todo lo actuado por el gestor y éste deberá satisfacer el importe de las costas, sin perjuicio de su responsabilidad por el daño que hubiere producido”

Por otra parte la misma norma establece que la nulidad se producirá por el sólo vencimiento del plazo, sin que se requiera intimación previa.

Que habiéndose interpuesto el recurso de apelación ante este Tribunal el 6 de octubre de 2023 (vide PV-2023-119257444-APN-SGAI#TFN e IF-2023-119257326-APN-DTD#JGM) el plazo otorgado por el art. 48 del Codigo Procesal Civil y Comercial de la Nación (de aplicación supletoria para el procedimiento ante este Tribunal, conforme lo establecido por el art. 197 de la ley de rito) para que el presentante acreditara la personería que invocara o se ratificara su gestión, quedó agotado dentro de las dos primeras horas del 12 de diciembre de 2023 sin que ello se cumpliera.

Que en virtud de lo expuesto procede declarar la nulidad de todo lo actuado en autos por el Sr. Guillermo Abel Brosio, con costas a su cargo.

La Dra. O'Donnell y el Dr. Martín dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Del resultado de la votación que antecede, SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de todo lo actuado en autos por el Sr. Guillermo Abel Brosio, con costas a su cargo.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.06 12:18:46 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.06 13:19:23 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.06 13:32:06 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.06 13:32:06 -03:00